



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 054-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 18 de mayo de 2022

VISTOS:

La Carta N° 223-2022-UGRH-OGA/MVES, de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 427-2022-UGRH-OGA/MVES, de fecha 07 de abril de 2022; los Documento N° 4875-2022, de fecha 03 de marzo de 2022 y N° 7835-2022, de fecha 01 de abril de 2022, ambos presentados por **MADELEINE INÉS YUCRA HUAUYA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización regula en su Artículo 194° que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Documento N° 4875-2022, de fecha 03 de marzo de 2022, la servidora **MADELEINE INÉS YUCRA HUAUYA** solicitó el pago de subsidio de fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio por familiar directo (padre), quien en vida fuera Lucas Yucra Arotinco, fallecido el 11 de febrero de 2022, en mérito a los beneficios establecidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Carta N° 223-2022-UGRH-OGA/MVES, de fecha 07 de marzo de 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de subsidio por familiar directo, solicitado por la servidora **MADELEINE INÉS YUCRA HUAUYA**, toda vez que la servidora tenía la condición de reincorporada judicial bajo el Régimen Laboral N° 276, no contando con el beneficio establecido en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Documento N° 7835-2022, de fecha 01 de abril de 2022, la servidora **MADELEINE INÉS YUCRA HUAUYA** interpuso **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acto administrativo contenido en la Carta N° 223-2022-UGRH-OGA/MVES, con la finalidad que el se declare **NULO** y sin efecto legal, de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo del SUTRAMUVES-2008, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 107-2007-ALC/MVES, de fecha 07 de diciembre de 2007; el que fuera elevado a la Oficina General de Administración mediante Informe N° 427-2022-UGRH-OGA/MVES, de fecha 07 de abril de 2022;

Que, los numerales 207.1 y 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen lo siguiente:

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 054-2022-OGA/MVES

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (subrayado nuestro).

Asimismo, el Artículo 209° del dispositivo legal mencionado establece que:

“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico” (subrayado nuestro).

A su vez, el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, desarrolla lo siguiente:

“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”.

En atención a lo antes indicado, es posible sostener que un acto administrativo es pasible de ser cuestionado con la interposición de un recurso de apelación, como en el presente caso, por lo que atendiendo al recurso administrativo presentado, corresponde que esta oficina: (i) determine la procedencia del recurso de apelación interpuesto por MADELEINE INÉS YUCRA HUAUYA contra la Carta N° 223-2022-UGRH-OGA/MVES; y, de ser el caso, (ii) evalúe la fundabilidad o infundabilidad del mencionado recurso administrativo;

Que, de la revisión del cargo de notificación se advierte que el acto administrativo impugnado, constituido por la Carta N° 223-2022-UGRH-OGA/MVES, fue notificada a la servidora el 14 de marzo de 2022; y, el recurso de apelación fue presentado el 01 de abril de 2022, con lo cual es posible advertir que el mencionado recurso administrativo fue interpuesto dentro del término de Ley. Asimismo, fue presentado ante el mismo órgano que lo emitió, esto es, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, quien elevó lo actuado a esta Oficina en su condición de Superior Jerárquico, mediante Informe N° 427-2022-UGRH-OGA/MVES;

Asimismo, se ha verificado que la servidora **MADELEINE INÉS YUCRA HUAUYA** ha señalado que el acto que recurre es la Carta N° 223-2022-UGRH-OGA/MVES; y, su recurso de apelación ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 124° del mismo cuerpo de leyes;

Que, de acuerdo al contenido del recurso de apelación presentado por la servidora, se desprende que ésta sustenta dicho recurso administrativo en el *desconocimiento del Convenio Colectivo del 2008 por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos*, conforme se verifica del considerando 3.1 de su escrito:

“(…) Es decir, la Sub Gerencia a su cargo, que tiene en sus archivos todos los convenios colectivos celebrados entre la Entidad Municipal y el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador - SUTRAMUVES, IGNORÓ absolutamente LA EXISTENCIA del “CONVENIO COLECTIVO QUE CELEBRAN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR Y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA EL SALVADOR - SUTRAMUVES- 2008”, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1017-2007-AKLC/MVES de fecha 07 de diciembre de 2007, en cuyo ACUERDO N° 2.8 del numeral 2 de DEMANDAS ECONÓMICAS se establece que: “La Municipalidad conviene en otorgar las siguientes Asignaciones y Bonificaciones: (...) 2.8.- Bonificación por fallecimiento del servidor (a) o familiar





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 054-2022-OGA/MVES

en línea directa, esposa (o), hijos, padres, equivalente a 05 remuneraciones totales mensuales, debiendo otorgarse el 50% en forma inmediatas y el otro 50% en forma fraccionada". Omisión ésta, en la que efectivamente reside el agravio irrogado a mi parte, a la emisión del Acto Administrativo contenido en la Carta N° 223-2021-OGA/MVES, de fecha 07 de marzo de 2022".

Estando a lo antes expuesto, resulta imprescindible determinar si lo argumentado por la servidora se ajusta al supuesto de *diferente interpretación de las pruebas producidas o se trata de cuestiones de puro derecho*, por cuanto tales supuestos justificarían que el Superior Jerárquico revise el análisis realizado por la autoridad que expidió el acto que se impugna;

Que, de la revisión al acto administrativo en cuestión, Carta N° 223-2022-UGRH-OGA/MVES, se advierte que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos expone claramente las razones por las que declara la improcedencia del pago de subsidio de fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio por familiar directo (padre) de la servidora **MADELEINE INÉS YUCRA HUAUYA**, en el marco del Decreto Legislativo N° 276, argumentación que incluso fue aceptado por la servidora recurrente, conforme así se advierte del segundo párrafo del considerando 2 de los fundamentos de su recurso administrativo;

Que, el recurso de apelación presentado por la servidora se sustenta en el *desconocimiento del Convenio Colectivo del 2008 por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos*; sin embargo, se advierte de los elementos probatorios que obran en los presentes, que la servidora **MADELEINE INÉS YUCRA HUAUYA** solicitó el pago de subsidio de fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio por familiar directo (padre) mediante Documento N° 4875-2022, de fecha 03 de marzo de 2022, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, mas no del Convenio Colectivo del 2008, razón por la cual la Unidad de Gestión de Recursos Humanos evaluó el pedido solicitado por la servidora y expuso las razones, de acuerdo lo que fue solicitado;

Que, mediante Documento N° 4875-2022, de fecha 03 de marzo de 2022, la servidora **MADELEINE INÉS YUCRA HUAUYA** solicitó el pago de subsidio de fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio por familiar directo (padre), quien en vida fuera Lucas Yucra Arotinco, fallecido el 11 de febrero de 2022, en mérito a los beneficios establecidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación deducido por la servidora **MADELEINE INÉS YUCRA HUAUYA** respecto a la Carta N° 223-2022-UGRH-OGA/MVES no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o es una cuestión de puro derecho, sino que pretende la revisión del acto administrativo en cuestión argumentando un desconocimiento de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos respecto a la aplicación del Convenio Colectivo del 2008, cuando éste no fue solicitado por la servidora, toda vez que los argumentos esgrimidos por la administrada no tienen la condición que exige la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo declararse improcedente el recurso en mención, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas conforme el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el numeral 31.3 de la Ordenanza N° 441-MVES, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones con enfoque de gestión de resultados, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **MADELEINE INÉS YUCRA HUAUYA** contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 223-2022-UGRH-OGA/MVES, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 054-2022-OGA/MVES

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y la notificación a la servidora **MADELEINE INÉS YUCRA HUAUYA.**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE